

reis, Dios os ayude; y si no sereis responsables á la Nacion con arreglo á las Leyes.

Las Córtes generales y extraordinarias confirman por ahora todos los Tribunales y Justicias establecidas en el Reyno para que continuen administrando justicia segun las Leyes.

Las Córtes generales y extraordinarias confirman por ahora todas las Autoridades civiles y militares, de qualquiera clase que sean.

Las Córtes generales y extraordinarias declaran, que las personas de los Diputados son inviolables, y que no se pueda intentar por ninguna autoridad ni persona particular cosa alguna contra los Diputados sino en los términos que se establezcan en el reglamento general que va á formarse, y á cuyo efecto se nombrará una Comision.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y pasará acto continuo á la Sala de las Sesiones de las Córtes para prestar el juramento indicado, reservando el publicar y circular en el Reyno este Decreto, hasta que las Córtes manifiesten como convendrá hacerse; lo que se verificará con toda brevedad. Real Isla de Leon 24 de Setiembre de 1810, á las once de la noche.—*Ramon Lázaro de Dou*, Presidente.—*Evaristo Perez de Castro*, Secretario.

Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto que precede, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—*Francisco de Saavedra*.—*Xavier de Castaños*.—*Antonio de Escaño*.—*Miguel de Lardizabal y Uribe*.—Real Isla de Leon 24 de Setiembre de 1810.—A. D. *Nicolas Maria de Sierra*.

por el tiempo de su administracion, con arreglo á sus leyes.
Las Córtes generales y extraordinarias habrán á los individuos que componian el Consejo de Regencia para que baxo esta misma denominacion, interinamente y hasta que las Córtes elijan el Gobierno que mas convenga y corresponda al Poder ejecutivo.
El Consejo de Regencia para usar de la habilitacion deplazada anteriormente, reconocerá la soberania nacional de las Córtes, y jurará obediencia á las Leyes y Decretos que de ellas emanaren, á cuyo fin pasará inmediatamente que se le haga constar este Decreto, á la Sala de Sesion de las Córtes, que le esperan para este acto, y se hallan en sesion permanente.
Se declara que la fórmula del reconocimiento y juramento que ha de hacer el Consejo de Regencia, es la siguiente: Reconoceré la soberania de la Nacion representada por los Diputados de estas Córtes generales y extraordinarias; juraré obedecer sus Decretos, Leyes y Constitucion que se establezca segun los santos fines para que se han reunido, y mandaré observarlos y hacerlos executar; Conservaré la independencia, libertad é integridad de la Nacion; La Religión Católica Apostólica Romana; El Gobierno monárquico del Reyno; Respetaré en el trono á nuestro amado Rey Don Fernando VII de Borbon; y miraré en todo por el bien del estado; Si así lo hicier

